

365 bis

BRIGADA REGIMENTO MILITAR

2535

CASA DE SAN SEBASTIAN

4428

AÑO DE 1940

*Cancel*

JUEGADO MILITAR NUMERO UNO

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Nº 27577

Fecha 6 SEP 1941

NUMERO DE ORDENATA NUMERO 15752-38

Nº Auditoria 2099-40

ENCUENTRO CONTRA: MANUEM LECHUGA BASTARRAHENA

Situación del Encartado: En la Carcel de Ondarrete.

AUDITORIA DE GUERRA DE DIF.

Nº 6657

Fecha 25-11-40

Empleado el día 23 de febrero .  
Empleado el día 24 de Agosto de 1940

*1948  
25-11-40*

A  
328

LEGADO:

AUDITORIA DE GUERRA DE DIF.

Nº 6517

Fecha 25-9-40

7144  
7-2-41

Nº ORDEN: 11682

21-1-41

INSTRUCTOR.

SECRETARIO

SOLDADO DE INFANTERIA

LUIS GREGORIO MOLINA

OTRO

JOSE LUIS ALDASORO OLANO.

COMANDANTE DE CABALLERIA

D. DON DIAS DONOBEITIA

EL TENIENTE HONORIFICO DEL C.J.M.

D. JOSE ERDOWAIN GAZTELU

Presidente:  
Tente. Cor. D. Lorenzo Insausti.  
Vocales:  
Cap. Sr. Pacheco de Frutos.  
Cap. Sr. Hierro Gonzalez.  
Cap. Sr. Perez de Mendiguren  
Vocal ponente:  
Cap. Sr. Macicior Reparaz.

1931  
SENTENCIA. - En la Plaza de San Sebastian  
a 23 de julio de 1941  
sumarísimo ordinario  
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número  
para ver y fallar la causa número 15.752 que por el  
ordinario  
procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el  
procesado Manuel Lechuga Bastarrarena.

1º RESULTANDO: Que el procesado Manuel Lechuga Bastarrarena, nacido el 19 de enero de 1910 en San Sebastian, vecino de Azpeitia, ferroviario, de marcada ideología comunista y afiliado a la U.G.T.; desde la iniciación del Movimiento Nacional se puso al servicio de la rebelión, erigiéndose en uno de los dirigentes rojos de la villa de Azpeitia; formo parte como Vocal, no como Presidente, del Comité de Guerra local; en la madrugada del 20 de septiembre del 36 el procesado fue a la Central eléctrica del ferrocarril del Urola seguido de una docena de milicianos y vacio los botellones de aire comprimido y solto las valvulas de los motores Diessell, sin que ello impidiera ni obstaculizara el funcionamiento del ferrocarril. HECHOS PROBADOS.

2º RESULTANDO: Que por el Fiscal en el acto de la vista se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, sin circunstancias, y se pidio para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias; y por la Defensa se intereso la libre absolución.

1º CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado por el número 2º del artículo 238 del C. de J.M.

2º CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 172, 173 y 209 del C. de J.M. si no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y haber participado el procesado en el delito en concepto de autor y grado de consumación, procede imponerle la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

3º CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un

delito lo es tambien civilmente, siendo de aplicar al caso la Ley de Responsabilidades politicas.

Vistos los Bandos declaratorios del estado de guerra y los Codigos y Ley citados y la Orden de 25 de enero de 1940.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ~~xxx~~ al procesado Manuel Lechuga Bastarrarena como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesion a la rebelion militar, sin circunstancias, a la pena de treinta años de reclusion mayor y a las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono en su totalidad la prision preventiva sufrida durante la tramitacion de la causa. En cuanto a responsabilidad civiles, una vez que esta sentencia sea firme, librese testimonio de la misma al Tribunal Regional de Responsabilidades politicas.

El CONSEJO DE Guerra propone la conmutacion de la pena a que ha sido condenado el procesado por la de veinte años y un dia como comprendido en el Grupo III de los Anexos de la Orden de 25 de enero de 1940.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

*Lozano Jurado*

*Daniel Pacheco*

*León de la Cruz*

*Aquilino Hierro*

*Manuel M.*

*[Signature]*

Notificación al  
Fiscal,  
de la lectura  
de ella y firma

*Jo. M. S.*

Notificación de la  
sentencia al encarcelado

BASTARRARENA .....  
DON PEDRO GONZALEZ  
sentencia recibida  
aprobación por la  
Y para  
certifico.

*Jo. M. S.*

Diligencia de  
entrega.  
para su curso



CAPITANIA GENERAL  
DE LA  
6.ª REGION MILITAR

202

SECRETARIA DE JUSTICIA

S/Rf. \* Núm. Fecha  
Exp. nº 186.622

N/Rf. \* Núm.  
Ngdo. 2.º 5184-4

ASUNTO: Comunicando cancelación de antecedentes penales.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia, en escrito de fecha  
, me dice lo siguiente:

\*Visto el expediente instruido por este Ministerio de Justicia a instancia de  
D. MANUEL LECHUGA BASTARRARENA con domicilio en DURANGO  
C/ Goyencalle nº 3  
que solicita la cancelación de nota de condena de 20 años de reclusión mayor.

impuesta por Audtº 6ª Región Militar

en fecha 3-7-43

en sumario número 15-752/39

procedente del Juzgado de Militar Eventual de San Sebastián

por el delito de adhesión a la rebelión.

Habiéndose estimado cumplidos los requisitos legales, este Ministerio ha tenido a bien disponer la cancelación del referido antecedente penal.—Lo que de orden comunicada traslado a V. E. para su ejecución en el Registro de antecedentes penales del Tribunal sentenciador, Juzgado Instructor del Sumario y el de la naturaleza del interesado, participando a este Ministerio el cumplimiento de la misma».

Lo que traslado a V. S. para notificación al interesado, al Juez del Juzgado Municipal del lugar del nacimiento del mismo y demás efectos en dicho Sumario.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 4 de Octubre de 1983

EL CAPITAN GENERAL  
De Orden de S. E.  
EL SECRETARIO DE JUSTICIA,

IGNACIO DE LAS RIVAS ARAMBURU

r. Juez del JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE PLAZA Nº 16

SAN SEBASTIAN

ENTRADA  
Fecha 6.10.83  
1038